

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Libramiento de Cd. Valles, en el Estado de San Luis Potosí**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0121

DE-051

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales del FONADIN canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	361,398.8
Muestra Auditada	307,674.7
Representatividad de la Muestra	85.1%

De los dos contratos de obra pública y uno de servicios relacionados con las mismas que estuvieron vigentes en 2012 en el Libramiento de Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí, se revisó una muestra de 60 conceptos por 307,674.7 miles de pesos que representó el 85.1% del total ejercido por un monto de 361,398.8 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
1-X-CE-A-711-W-0-1	84	23	259,851.4	221,060.3	85.1
1-X-CE-A-719-W-0-1	44	10	97,664.4	84,284.6	86.3
2-X-CE-A-701-Y-0-2	42	27	3,883.0	2,329.8	60.0
Total	170	60	361,398.8	307,674.7	85.1

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La construcción del Libramiento de Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí, permitirá mejorar la comunicación entre los estados de San Luis Potosí y Tamaulipas, beneficiándose en aspectos sociales, culturales, económicos, de infraestructura carretera y turísticos al encontrarse en la Huasteca Potosina, además de disminuir el tiempo de recorrido y mejorar la seguridad de los usuarios.

El proyecto consiste en la construcción del Libramiento de Cd. Valles y Tamuín de 49.5 kilómetros de longitud, con una sección transversal tipo "A2" de 12 m de ancho de corona, para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m cada uno y acotamientos laterales de 2.5 m. Además, se incluye la construcción de 6 entronques a desnivel, 19 Pasos Inferiores Vehiculares (PIV's), 3 Pasos Superiores Vehiculares (PSV's) y 4 puentes. El costo de la obra se estimó originalmente en 1,100,000.0 miles de pesos y se incrementó a 1,534,700.0 miles de pesos, debido a que se incluyeron estructuras adicionales para mejorar el funcionamiento de la obra.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1 tuvo por objeto la "Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 metros de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, estructuras, señalamiento vertical y horizontal, de la carretera Ciudad Valles-Tampico, tramo Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, Subtramo: km 88+000 (igualdad km 94+800 at=594+800 ad) al km 600+000, con 12.0 km de longitud, incluye un entronque, cuatro Pasos Inferiores Vehiculares y un puente, en el Estado de San Luis Potosí"; fue adjudicado mediante licitación pública internacional el 21 de julio de 2011, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí, a la empresa Constructora Coconal, S.A. de C.V.; y en él establecieron un monto de 377,162.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de 331 días naturales, comprendidos del 5 de agosto de 2011 al 30 de junio de 2012.

Posteriormente, por la entrega extemporánea del anticipo, el Centro SCT San Luis Potosí y la contratista formalizaron el convenio modificatorio núm. 711-2012-01 para diferir el plazo original en 173 días naturales por lo que el periodo de ejecución quedó del 24 de enero de 2012 al 20 de diciembre de 2012 sin modificar el importe contractual.

Adicionalmente, debido a la falta del resolutivo de cambio de uso de suelo, el Centro SCT San Luis Potosí y la contratista formalizaron el convenio núm. 711-2012-04 para ampliar el plazo de ejecución 125 días naturales, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos quedó de 456 días naturales comprendidos del 24 de enero de 2012 al 24 de abril de 2013 sin modificar el importe contractual.

Al 1 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 11 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1, se habían erogado 233,269.1 miles de pesos más 26,582.3 por concepto de ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013) la obra se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-719-W-0-1 tuvo por objeto la "Construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 metros de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, estructuras, señalamiento vertical y horizontal, de la carretera Ciudad Valles-Tampico, tramo libramiento Ciudad Valles-Tamuín, subtramo del km 5+000 al km 10+640, con 5.6 km de longitud, incluye 2 entronques y un puente, en el Estado

de San Luis Potosí"; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 27 de octubre de 2011, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí, a la empresa Constructora Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.; y en él se establecieron un monto de 279,780.6 miles de pesos y un periodo de ejecución de 331 días naturales comprendidos del 5 de agosto de 2011 al 30 de junio de 2012.

Posteriormente, debido a la entrega extemporánea del sitio de ejecución de los trabajos, el Centro SCT San Luis Potosí y la contratista formalizaron el convenio modificatorio núm. 719-2012-01 para diferir el plazo original en 82 días naturales por lo que el periodo de ejecución se estableció del 26 de octubre de 2011 al 20 de septiembre de 2012 sin modificar el monto contractual.

Adicionalmente, por el retraso en la entrega del proyecto del puente Tampaón II, el Centro SCT San Luis Potosí y la contratista formalizaron el convenio núm. 719-2012-02 para ampliar el plazo de ejecución 102 días naturales, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos quedó de 433 días naturales comprendidos del 26 de octubre de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

Por último, debido a modificaciones en el puente Tampaón II y la actualización del catálogo de conceptos, el Centro SCT San Luis Potosí y la contratista formalizaron el convenio modificatorio núm. 719-2013-03 para ampliar el plazo de ejecución en 65 días, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos se estableció de 498 días naturales comprendidos del 26 de octubre de 2012 al 6 de marzo de 2013.

Al 4 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 10 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-719-W-0-1, se habían erogado 96,821.5 miles de pesos, más 842.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; y a la fecha de la revisión (septiembre 2013) la obra se encuentra en proceso de ejecución.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-X-CE-A-701-Y-0-2 tuvo por objeto la "Supervisión realizada por terceros incluyendo la verificación de la calidad de los trabajos de construcción de un cuerpo nuevo de 12.0 metros de ancho de corona, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas, estructuras, señalamiento vertical y horizontal, de la carretera Ciudad Valles-Tampico, tramo Libramiento Tamuín, subtramo del km 5+000 al km 10+640, con 5.6 km de longitud, incluye 2 entronques y un puente, en el Estado de San Luis Potosí"; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 25 de abril de 2011, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí, a la empresa Sector Proyectos y Estudios, S.C.; y en él se establecieron un monto de 6,497.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 213 días naturales comprendidos del 2 de mayo al 30 de noviembre de 2012.

Posteriormente, debido a las suspensiones de la ejecución de los trabajos, el Centro SCT San Luis Potosí y la contratista formalizaron el convenio núm. 701-2012-01 para ampliar el plazo de ejecución en 62 días, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos quedó de 275 días naturales comprendido del 2 de mayo de 2012 al 31 de enero de 2013.

Al 29 de noviembre de 2012, fecha de la estimación núm. 6 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-X-CE-A-701-Y-0-2, se habían erogado 3,883.0 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2013) los servicios se encuentran en proceso de ejecución.

Resultados

1. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1, el Centro SCT San Luis Potosí no otorgó el anticipo con antelación a la fecha señalada para el inicio de los trabajos.

Mediante el oficio núm. 6.23.303-112/2013 del 18 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) se constituyó el 30 de septiembre de 2011 y es a través de dicho organismo que se aportarían los recursos; y que la Dirección General de Carreteras (DGC) elaboró el fallo el 21 de julio de 2011, el 10 de agosto de 2011 el Centro SCT San Luis Potosí celebró el contrato por instrucciones de la DGC, por lo que en esa fecha la Residencia General de Carreteras Federales inició los trámites para otorgar el anticipo, por lo que se considera que el Centro SCT efectuó con oportunidad dichos trámites.

Posteriormente con el oficio núm. 6.23.411.801 de fecha 7 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copia del oficio núm. CSCT 6.23.411.793/2013 del 2 de octubre de 2013 con el cual instruyó a su personal para que con antelación al inicio de los trabajos, se otorguen los anticipos a los contratistas y cuando las licitaciones se realicen con la participación de la dirección normativa u otras dependencias, se verifique que los acuerdos entre dependencias garanticen la disposición oportuna de los recursos económicos necesarios para cubrir los pagos de los anticipos pactados en los contratos de obra pública.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que el Centro SCT San Luis Potosí informó que dentro del ámbito de su competencia, realizó las acciones procedentes para otorgar el anticipo y que mediante el oficio núm. CSCT 6.23.411.793/2013 del 2 de octubre de 2013 instruyó a su personal para que con antelación al inicio de los trabajos, se otorguen los anticipos a los contratistas y cuando las licitaciones se realicen con la participación de la dirección normativa u otras dependencias, se verifique que los acuerdos entre dependencias garanticen la disposición oportuna de los recursos económicos necesarios para cubrir los pagos de los anticipos pactados en los contratos de obra pública; sin embargo, dicho Centro SCT, no es el responsable de la ministración de los recursos para el trámite y pago de los anticipos con cargo al FONADIN.

12-0-09100-04-0121-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de sus áreas encargadas de la administración de los recursos del FONADIN implementen las medidas y acciones pertinentes, con objeto de que en lo sucesivo el trámite y pago de los anticipos se realicen con antelación al inicio de los trabajos.

2. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1, el Centro SCT San Luis Potosí, obtuvo extemporáneamente la autorización de cambio de uso del suelo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos y en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-719-W-0-1, no puso a disposición del contratista el sitio de ejecución de los trabajos, en virtud de que omitió tramitar y obtener los derechos de propiedad de los terrenos previo a la ejecución de los trabajos.

Con el oficio núm. 6.23.303-112/2013 del 18 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó que las gestiones que realizó la Junta Estatal de Caminos (JEC) para la regularización y liberación del derecho de vía y de los predios que se verían afectados por la construcción del proyecto; los montos que se determinaron rebasaron las expectativas previstas para el pago de los terrenos, ante tal situación la JEC del Gobierno del Estado se desistió para continuar con las acciones de liberación de derecho de vía, quedando el asunto en poder de la Dirección General de Desarrollo Carretero (DGDC) de la SCT la cual acordó que el Centro SCT San Luis Potosí celebrara un contrato de servicios con un tercero que realizara las gestiones para liberar el derecho de vía, y hasta el 31 de enero de 2012, se obtuvo la liberación total del derecho de vía y se pudo poner el sitio de los trabajos a disposición del contratista a partir del 1 de febrero de 2012.

Posteriormente con el oficio núm. 6.23.411.801 de fecha 7 de octubre de 2013 CSCT, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copia de los oficios núms. CSCT 6.23.411.794/2013 y CSCT 6.23.411.796/2013 del 2 de octubre de 2013 con los cuales instruye a su personal para que adopten las medidas necesarias en las licitaciones y contrataciones de las obras públicas con la participación de las Direcciones Normativas y el Gobierno del Estado y verifique contar con la documentación de autorización y permisos necesarios referentes al cambio de uso de suelo, así como obtener los documentos que comprueben los derechos de vía previo a la ejecución de los trabajos.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, no obstante que el Centro SCT San Luis Potosí informó que la Dirección General de Desarrollo Carretero acordó con dicho Centro SCT contratar a un tercero para gestionar la liberación del derecho de vía y mediante los oficios núms. CSCT 6.23.411.794/2013 y CSCT 6.23.411.796/2013 del 2 de octubre de 2013 instruyó a su personal para que verifique contar con la documentación de autorización y permisos necesarios referentes al cambio de uso de suelo; sin embargo, obtuvo extemporáneamente la autorización de cambio de uso de suelo, omitió tramitar y obtener los derechos de propiedad de los terrenos previo a la ejecución de los trabajos, y las instrucciones para evitar incurrir en dichas omisiones deben ser emitidas en el ámbito de las atribuciones por la SCT y no el Centro SCT San Luis Potosí.

12-0-09100-04-0121-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de sus áreas encargadas del trámite de la documentación para la autorización y permisos, implementen las medidas de control pertinentes con objeto, de que en lo sucesivo se obtenga con antelación los derechos de propiedad para la ejecución de los trabajos.

3. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1, el Centro SCT San Luis Potosí por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa autorizó un pago de 2,100.9 miles de pesos en la estimación núm. 6 con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2012 en el concepto extraordinario "Pilotes colados en lugar, de concreto hidráulico de 250 kg/cm², de 1.5 m de diámetro con perforación y ademe metálico de 6 m de longitud y bentonita según proyecto", debido a que en el apartado de equipo y herramienta del básico "Perforación de pilas de 1.5 m de diámetro I-II" consideró una cantidad de 1.7670 m mayor a la realmente utilizada de 0.5658 m.

Con el oficio núm. 6.23.411.801 de fecha 7 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó que, se aplicará la deductiva en el finiquito de la obra, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

Al respecto, una vez analizada la información la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó que aplicará la recuperación en la estimación de finiquito de la obra, no acreditó el resarcimiento de 2,100.9 miles de pesos, más los intereses correspondientes desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

12-0-09100-04-0121-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por considerar una cantidad mayor a la utilizada de equipo y herramienta para perforación de pilotes en la integración del precio unitario extraordinario "Pilotes colados en lugar, de concreto hidráulico de 250 kg/cm², de 1.5 m de diámetro con perforación y ademe metálico de 6 m de longitud y bentonita según proyecto", del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En el recorrido realizado por personal de la ASF y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT San Luis Potosí a los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1, se observó que se presentaron fallas longitudinales en una distancia aproximada de 100.0 m en el cuerpo del terraplén, por lo anterior se solicitó al Centro SCT San Luis Potosí que obtuviera de la Unidad General de Servicios Técnicos, el dictamen técnico donde se especifiquen las causas que originaron las fallas y agrietamientos e informe a la ASF de las medidas que implementará para su reparación, con cargo a quién se efectuaran los trabajos y de los resultados que obtenga.

Mediante el oficio núm. 6.23.303-112/2013 del 18 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó que se está a la espera de los dictámenes de la Unidad General de Servicios Técnicos (UGST) de ese Centro SCT y de la Unidad de Proyectos (UP) de la Dirección General de Carreteras de la SCT, para determinar si las fallas presentadas en los terraplenes son atribuibles a la contratista, y en su caso, solicitar que efectúen las reparaciones pertinentes.

Posteriormente con el oficio núm. 6.23.411.801 de fecha 7 de octubre de 2013 CSCT, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copia del oficio sin núm. del 7 de octubre de 2013 emitido por el Centro SCT San Luis Potosí en el que anexa copia del dictamen técnico, que emitió la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT San Luis Potosí en el cual determina las posibles causas que originaron las grietas así como la propuesta de los trabajos a realizar.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, no obstante que el Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copia del dictamen técnico emitido por la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT San Luis Potosí en el que determina las posibles causas que originaron las grietas, así como la propuesta de

los trabajos a realizar; sin embargo, no indicó el importe de los trabajos a ejecutar, el programa de ejecución y con cargo a quien se efectuarán las reparaciones.

12-0-09100-04-0121-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí, aclare y proporcione la documentación comprobatoria donde se especifique el importe de los trabajos a ejecutar, de las medidas que implementará para su corrección y con cargo a quién se efectuaran los trabajos. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

5. Se observó que la Dirección General de Carreteras por conducto de su área de proyectos no descontó el volumen del acero en el concreto hidráulico de los conceptos núms. 78 “Pilotes de concreto hidráulico de 250 kg/cm², sección de 11,309.76 cm²”; 146 “Pilotes colados en lugar de concreto hidráulico de 250 kg/cm², de 1.50 m de diámetro” del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1 y de los conceptos núms. 61 “Pilotes colados en lugar de concreto hidráulico reforzado, con ademe o sin ademe, según su tipo y sección, p.u.o.t. de concreto hidráulico de 250 kg/cm², sección de 11,309.76 cm²”; 62 “Pilotes colados en lugar de concreto hidráulico de 250 kg/cm², sección de 11,309.76 cm² y con perforación lodos estabilizadores, puente Tapaón II” y 63 “Pilotes colados en lugar de concreto hidráulico de 250 kg/cm², sección de 17,671 cm² y con perforación lodos” del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-719-W-0-1.

Mediante el oficio núm. 6.23.303-112/2013 del 18 de septiembre de 2013, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó que la Residencia General de Carreteras Federales de ese Centro SCT revisó con oportunidad las especificaciones de construcción, normas de calidad y programas; sin embargo no existe apartado o disposición alguna en el que se haga mención que deba descontar el volumen del acero en el concreto hidráulico.

Posteriormente con el oficio núm. 6.23.411.801 de fecha 7 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí proporcionó copia del oficio núm. CSCT 6.23.411.797/2013 del 2 de octubre de 2013, con el cual instruye a su personal para dar cumplimiento a la Normatividad y Legislación aplicables, en la elaboración de los proyectos de las obras en que intervengan estructuras de concreto hidráulico reforzado y para que en los volúmenes de obra pagados se descuente el volumen de área de acero de refuerzo que ocupa en el volumen del concreto hidráulico reforzado.

Al respecto, la ASF determinó que la observación se atiende en virtud que el Centro SCT San Luis Potosí, mediante el oficio núm. CSCT 6.23.411.797/2013 del 2 de octubre de 2013 instruyó a su personal para dar cumplimiento a la Normatividad y Legislación aplicables, en la elaboración de los proyectos de las obras, en que intervengan estructuras de concreto hidráulico reforzado y para que en los volúmenes de obra pagados se descuente el volumen de área de acero de refuerzo que ocupa en el volumen del concreto hidráulico reforzado.

6. Se comprobó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1, el Centro SCT San Luis Potosí pagó los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 11 estimaciones por un monto de 233,269.1 miles de pesos, más 26,582.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; que el anticipo otorgado por un importe de 113,148.7 miles

de pesos se amortizó un importe de 69,980.7 miles de pesos; y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 41,576.2 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 1,299.3 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-719-W-0-1, el Centro SCT San Luis Potosí pagó los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de 10 estimaciones por un monto de 96,821.5 miles de pesos, más 842.9 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; asimismo se verificó que no se otorgó anticipo y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 15,626.3 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 488.3 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-X-CE-A-701-Y-0-2, el Centro SCT San Luis Potosí efectuó el pago de los servicios ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de seis estimaciones por un monto de 3,883.0 miles de pesos; asimismo se verificó que no se otorgó anticipo y se aplicaron correctamente tanto el IVA por 621.3 miles de pesos, como el derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 19.4 miles de pesos.

7. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-711-W-0-1, el Centro SCT San Luis Potosí no evaluó correctamente la propuesta presentada por la contratista, ya que se constató que en el análisis del costo de financiamiento la contratista consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, lo que dio como resultado un porcentaje de financiamiento de 0.1481% a favor de la contratista, en lugar de haber obtenido el porcentaje de la diferencia que resulta de la suma algebraica de los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta por lo que el porcentaje de financiamiento debió ser el 0.1301% a favor de la dependencia.

Mediante el oficio núm. 6.23.303-112/2013, del 18 de septiembre de 2013 el Director General del Centro SCT San Luis Potosí informó que las propuestas de la licitación fueron evaluadas por el mecanismo de puntos de acuerdo a las bases de la licitación y que el costo por financiamiento presentado en la propuesta del contratista fue correcto.

Al respecto, una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que se constató que el porcentaje del costo de financiamiento no se obtuvo de la suma algebraica de los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/005/2013 del 21 de octubre de 2013, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes.

8. Se constató que en los conceptos de obra seleccionados del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 1-X-CE-A-719-W-0-1 se cumplieron las normas de calidad de los materiales de la SCT, ya que durante la ejecución de los trabajos se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos en el contrato y se obtuvieron resultados satisfactorios.

9. Se comprobó que los convenios modificatorios de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-X-CE-A-711-W-0-1 y 1-X-CE-A-719-W-0-1 contaron con los soportes documentales justificativos y comprobatorios correspondientes.

10. Se constató que los trabajos amparados por los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-X-CE-A-711-W-0-1 y 1-X-CE-A-719-W-0-1 se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados.

11. Se constató que la empresa de supervisión externa cumplió los alcances de los términos de referencia y el seguimiento de las condicionantes de impacto ambiental del contrato de servicios relacionados con las mismas núm. 2-X-CE-A-701-Y-0-2.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 2,101.0 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT San Luis Potosí, cumplió las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-X-CE-A-711-W-0-1 y 1-X-CE-A-719-W-0-1 y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-X-CE-A-701-Y-0-2 realizados por la entidad fiscalizada en el ejercicio 2012, para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de los anticipos otorgados a las contratistas y que el IVA se aplicó de acuerdo con la normativa.
2. Seleccionar conceptos para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar los precios unitarios aplicados en los conceptos de obra seleccionados, así como la correcta aplicación e integración de los precios unitarios extraordinarios y constatar

que las cantidades de obra estimadas y servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-X-CE-A-711-W-0-1 y 1-X-CE-A-719-W-0-1 y en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-X-CE-A-701-Y-0-2.

3. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad para garantizar que en los conceptos de obra seleccionados, los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales estipuladas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-X-CE-A-711-W-0-1 y 1-X-CE-A-719-W-0-1.
4. Revisar que los convenios modificatorios de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-X-CE-A-711-W-0-1 y 1-X-CE-A-719-W-0-1 contaron con el dictamen y con el soporte justificativo y comprobatorio.
5. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 1-X-CE-A-711-W-0-1 y 1-X-CE-A-719-W-0-1 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales, así como los ajustes de costos correspondientes.
6. Verificar que se supervisaron los trabajos y que la empresa de supervisión externa cumplió los alcances de los términos de referencia y el seguimiento de las condicionantes de impacto ambiental del contrato de servicios relacionados con las mismas núm. 2-X-CE-A-701-Y-0-2.

Áreas Revisadas

El Centro SCT San Luis Potosí de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo, 24, párrafo cuarto, 50, fracción I y 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 108, fracción V y 113 fracciones VII, VIII y XIV.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.